

---

# EL PATRIOTA

## COMPOSTELANO.

---

DOMINGO 18 DE FEBRERO DE 1810.

---

### ALEMANIA.

*Francfort 6 de Diciembre.*

Aun no está del todo determinada la nueva constitucion de las ciudades Anseáticas; pero es opinion general que serán adoptadas probablemente las disposiciones siguientes= Las ciudades Anseaticas tomarán el título de *ciudades libres imperiales reunidas*: estarán baxo la proteccion del Emperador de los franceses: darán un contingente á la confederacion del Rhin: se juntarán de tiempo en tiempo para deliberar sobre sus intereses particulares; y no tendrán Embaxadores sino en la corte de S. M. I. Las otras potencias tendrán solamente cónsules en las ciudades respectivas.

### ESPAÑA.

*Badajoz 25 de Enero.*

S. A. R. el Príncipe Regente de Portugal, entre tantos testimonios como tiene dado a nuestra Nacion española, acaba de dar otro que prueba mas su amor, y que hace mas extensa, firme y recíproca la union y alianza entre las dos Naciones. Este se dirige á eximir de todos los derechos los géneros que pasaren de aquel Reyno para el nuestro con destino y uso para nuestras tropas.

Su real Decreto se halla concebido en los términos siguientes—"D. Juan por la gracia de Dios, Príncipe Regente de Portugal, y de los Algarves, de una y otra parte de la Mar, en Africa señor de Guine, &c.—Hago saber á vos el Superintendente de las Administraciones en las provincias de Alem-Tejo, que yo fui servido determinar por mi real Decreto de 24 de Agosto del corriente año, que atendiendo á la alianza en que se halla la Nacion portuguesa con la española, haciendo causa comun para rechazar los injustos ataques del enemigo, tuve á bien mandar, que mientras que dure la presente guerra y las actuales circunstancias, sean exéntos de derechos en las Administraciones del Reyno los géneros que para uso de las tropas compraren los Comisarios españoles; y esto sin embargo de qualesquiera leyes y órdenes en contrario. Lo que así se os participa para que lo hagais executar en la parte que os toca.—El Príncipe nuestro Señor lo mandó por los Ministros de su Consejo, y de su real Hacienda.—Josef Maria de Lara.—En Lisboa á 15 de Diciembre de 1809.—Luis de Sousa Brandeó de Meneses, lo hizo escribir."

Esta suprema Junta respondió al Superintendente Manuel Gomez de Mello, por cuya mano se ofreció esta real orden, manifestando con expresiones las más energicas su reconocimiento á tan singular favor.

*Del mismo lugar 1.º de Febrero.*

La Junta suprema de esta provincia pasó las órdenes siguientes á todas las autoridades á quienes corresponda su observancia.

"La Junta suprema de esta provincia, siempre constante en llevar felizmente á su término, y por su parte, la resolución gloriosa del pueblo español, ha determinado conservar en este punto toda la energía compatible con la sumisión debida á la reunion del poder nacional. Debilitado este, quando no extinguido enteramente, por sucesos ya pu-

blicos, está restituida á su primitiva autoridad con toda la plenitud de facultades, hasta que vuelva á conseguirse la unidad del Gobierno, por qué suspiran uniformes todas las provincias. (*Entretanto la soberanía parece estar otra vez en estas últimas Juntas.*)

*Del mismo lugar y fecha.*

Uno de los mayores males que han puesto nuevamente á la Patria en las convulsiones que todos sabemos, es la dispersion de los que juraron absolutamente lo contrario. No hay expresiones que basten á manifestar la ruina de nuestros fondos por tal desórden: no hay vestuario ni armamentos suficientes para resistirlo: ninguna providencia los ha contenido, por la proteccion criminal que los desertores dispersos hallan en sus pueblos. Parece imposible conciliar este asilo con los deseos de salvar la Nacion, de los que sin duda estan poseidos muchos de los que se lo conceden. La Junta suprema de esta provincia resolvió hacerse superior á males tan grandes: concede indulto á todo disperso y desertor que en el improrrogable termino de 15 dias, contados desde el de esta fecha, se presente en esta capital al comandante general de armas; y que las Juntas de comarca procedan con responsabilidad propia á la confiscacion de bienes de toda clase de personas en cuya casa fuere acogido qualquier desertor ó disperso, pasado el término prefixado. (*A la debilidad del último Gobierno debe atribuirse, como dice el héroe peninsular, la falta de disciplina en nuestros exercitos: mal que solo puede curar un Gobierno sabio, activo y enérgico; y sin esto le es facil al enemigo imponernos el yugo de la esclavitud, á que tanto anhela.*)

Cádiz 26 de Enero.

EDICTO.

Don Francisco Xavier Venegas de Saavedra, Caballero de la Orden de Calatrava, Teniente General de los Reales Exércitos, Gobernador Militar y Politico de esta Plaza, Subdelegado de Rentas de ella, é Intendente de su Provincia

Maritima &c. = Habiéndose refugiado en esta plaza varios mozos solteros de los pueblos, especialmente de estas cercanías, por creerse así seguros de los alistamientos y requisiciones que precisa hacerse en ellos, con perjuicio de los demas interesados, del mejor servicio de S. M. y de la patria en las actuales circunstancias, sobre cuyo particular me han oficiado algunos magistrados de los mismos pueblos para que tome las medidas conducentes; mando: que todos los mozos solteros que se hayan venido á esta ciudad en todo el año próximo anterior, aunque estén alistados en los batallones de voluntarios distinguidos de ella, deben volver á sus hogares, y presentarse á sus respectivas justicias, á cuyo fin solicitarán el correspondiente pasaporte por medio de sus propios comisarios de barrio, á quienes consta todos los sugetos que han venido de fuera desde 1.º de Enero de 1809, hasta hoy día de la fecha, con conocimiento de su procedencia. Y deberán verificarlo dichos mozos solteros en el preciso término de 8 días, con apercibimiento de que no executándolo, se procederá contra ellos, y se les tratará como prófugos del alistamiento de sus pueblos; en cuya disposicion no se comprehenden los procedentes de los ocupados por el enemigo. Y para que llegue á noticia de todos he mandado fixar el presente edicto en los parages públicos y acostumbrados. Cadiz 24 de Enero de 1810. = Francisco Venegas.

*Donativos que entregaron algunos vecinos de la villa del Padron para el regimiento de Compostela.*

- D. Juan Antonio Cobian 12 pares de zapatos.
- D. Pedro Antonio Cobian 12 idem.
- D. Josef Prieto Cupeiro 6 idem.
- D. Josef Diaz Pallares 6 idem.
- D. Pedro de la Riva y D. Alberto Barreyro 8 idem.
- D. Joaquin Garcia Santa Marina 12 idem.
- D. Josef Roig, del comercio de Santiago, 6 id.
- El señor Abad de Dodro, para sus feligreses 11 id
- El señor Abad de la Puebla del Dean para los suyos 12 id.